CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR – AMPLIACIÓN DE LA ESFERA DE DERECHOS DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

El 14 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes*" (el "Decreto"), el cual entró en vigor el pasado 15 de mayo de 2026.

Las reformas a la Ley Federal del Trabajo ("LFT") y a la Ley Federal del Derecho de Autor ("LFDA") tuvieron como objetivo principal la protección y el fortalecimiento de los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes, mediante los siguientes ejes:

1.

Incorporación de principio pro artista intérprete o ejecutante;

2.

Reconocimiento y regulación reforzada del derecho de imagen, voz e identidad de artistas intérpretes o ejecutantes;

3.

Regulación del uso de herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías aplicadas a la reproducción o alteración de la imagen, interpretaciones y ejecuciones; y

4.

Fortalecimiento de requisitos aplicables a las autorizaciones de uso y explotación de imagen, interpretaciones y ejecuciones, incluyendo reglas específicas sobre consentimiento y contraprestación.

Otros temas relevantes de las reformas:

- Ampliación de la protección de eventos artísticos y culturales por la vía de derechos de autor;
- Notificaciones por medios electrónicos; y
- Ampliación de mecanismos alternativos de solución de controversias competencia del Instituto Nacional del Derecho de Autor ("Indautor")

PRINCIPALES INDUSTRIAS IMPLICADAS

Publicidad

Entretenimiento

Sectores que emplean herramientas de inteligencia artificial generativa, principalmente para la creación o explotación de contenidos audiovisuales





Incorporación de principios pro artista intérprete o ejecutante

- Las nuevas disposiciones de la LFDA contienen el señalamiento expreso de que, en caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.



Reconocimiento y regulación reforzada del derecho de imagen, voz e identidad de artistas intérpretes o ejecutantes

- Se reformaron las disposiciones de la LFDA que se ocupaban de regular los derechos de retrato, para cubrir en adelante la imagen, incluida expresamente la voz como un elemento integrante de esta.



Regulación del uso de herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías aplicadas a la reproducción o alteración de la imagen, interpretaciones y ejecuciones

- Los programas de inteligencia artificial son protegibles como programas de computación, salvo que estos tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas de computación o en caso de que estos violen derechos de terceros protegidos bajo la LFDA.
- Bajo las disposiciones reformadas de la LFDA, la imagen de las personas artistas intérpretes y ejecutantes solo puede ser usada o publicada con su consentimiento expreso o el de los titulares de los derechos correspondientes, abarcando los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial.
- En adelante, los artistas intérpretes o ejecutantes podrán autorizar o prohibir la suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial u otras tecnologías, cuando estos resulten en la generación de clones de sus interpretaciones o simulen su voz de manera identificable.

Consecuencias por incumplimiento a las nuevas disposiciones de uso de imagen, incluida la voz, y aquellas relativas a suplantación de interpretaciones y ejecuciones o generación de clones con inteligencia artificial u otras tecnologías:

- Se sancionarán como infracciones en materia de comercio, correspondiéndoles una multa de entre 5,000 y hasta 40,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), lo que es equivalente a entre MXN $586,550.00 y MXN $4,692,400.00 (a la fecha de elaboración del presente, pero actualizable anualmente). Estos procedimientos son competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.



Fortalecimiento de requisitos aplicables a las autorizaciones de uso y explotación de imagen, interpretaciones y ejecuciones, incluyendo reglas específicas sobre consentimiento y contraprestación

- El uso de la imagen, incluida la voz, y el uso de las interpretaciones y ejecuciones solo podrá hacerse con consentimiento expreso y para los fines específicamente autorizados, fines distintos requerirán nuevas autorizaciones y generan derecho a remuneraciones adicionales.
- La autorización otorgada para la producción de una obra audiovisual, por ejemplo, un video o una película, incluye el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista, pero no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, este último derecho deberá pactarse expresamente.



Contratos laborales

- Como parte de los cambios a la LFT, se establece que en los contratos individuales de trabajo que regulen la relación laboral con artistas intérpretes o ejecutantes, se deberán especificar las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.



Contratos de edición de obra literaria

- Estos deberán contener como parte de los elementos mínimos, el número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende el contrato, así como la versión y el formato de la obra.



Contratos publicitarios

- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, la comunicación podrá hacerse por seis meses adicionales retribuyéndose con una cantidad al menos equivalente a la originalmente pagada. Y, una vez transcurrido un año (antes de la reforma la LFDA señalaba tres años) desde la primera comunicación, deberá obtenerse una nueva autorización para continuar utilizando los anuncios, debiendo pagar una contraprestación actualizada conforme a la inflación y los valores del mercado.
- Se amplían los requisitos y condiciones que deberán contemplar los contratos publicitarios.

EXCEPCIONES A LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE CLONES DE INTERPRETACIONES O EJECUCIONES:

Cuando se realicen con fines de parodia, sátira o imitación creativa, siempre que no tengan por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.



Nota: a diferencia de la legislación aplicable en otros países en la cual la parodia o sátira constituyen una limitación a los derechos de autor de forma general, en México, estas excepciones se limitan a las suplantaciones o clonaciones de interpretaciones o ejecuciones realizadas con inteligencia artificial u otras tecnologías, y solo constituyen una limitación a los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes. Lo anterior toda vez que las disposiciones de la reforma fueron específicas y acotadas a este contexto.

OTROS TEMAS RELEVANTES



Ampliación de la protección de eventos artísticos y culturales por la vía de derechos de autor

- Se incorporó a la LFDA la posibilidad de que los eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza sean protegibles bajo la figura de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, por una vigencia de un año.



Notificaciones por medios electrónicos

- Se incluyó la posibilidad de que el Indautor realice notificaciones por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico y que estas sean consideradas como notificaciones personales.



Ampliación de mecanismos alternativos de solución de controversias competencia del Indautor

- Se adicionaron a la avenencia y el arbitraje, como medios alternativos de solución de controversias, la mediación y la conciliación.
- Los procedimientos relativos a estos mecanismos se establecerán en el Reglamento de la LFDA, el cual deberá ser reformado y adicionado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto.



Cambio en personas cubiertas por disposiciones reformadas en la LFT

- El capítulo reformado deja de abarcar a trabajadores del arte en general (antes refería a actores, músicos que actuaban en teatros, cines, en centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación y cualquier otro en que se transmita fotografía, imagen voz o música) y ahora especifica su aplicación para aquellos considerados artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la LFDA.

PRINCIPALES RETOS DE LAS REFORMAS

1.

Retos interpretativos y prácticos en cuanto a la determinación de quiénes califican como artistas intérpretes o ejecutantes, y si esa calidad acompaña al individuo en todo momento o únicamente al estar realizando actividades directamente relacionadas con la interpretación o ejecución.

2.

Falta de claridad en el alcance de las limitaciones a los derechos conexos, supuestos de excepción y agotamiento de derechos una vez que los artistas intérpretes y ejecutantes han otorgado autorizaciones remuneradas en favor de ciertas personas, físicas o morales.

3.

Falta de definición de "inteligencia artificial", lo que podría generar incertidumbre jurídica.

4.

Se limita la protección por la vía de derechos de autor a la imagen de cualquier individuo que no tenga la calidad de artista intérprete o ejecutante; se sobrentiende que cualquier otro individuo deberá recurrir a la protección de sus derechos de imagen y retrato necesariamente mediante acciones civiles y/o mecanismos de protección de datos personales.

Privacidad y Tratamiento de Datos Personales

- Durante la implementación de las reformas, también deben tomarse en cuenta el Código Civil Federal, los códigos locales, así como disposiciones secundarias locales (v.gr. "Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México"). Estas disposiciones establecen protecciones generales al honor, la privacidad y al derecho de imagen de cualquier persona—sin importar si son artistas intérpretes o ejecutantes.
- Por otro lado, el uso comercial de la imagen de las personas involucra el tratamiento de datos personales, por lo que dicho tratamiento debe informarse en los avisos de privacidad correspondientes y se debe obtener el consentimiento, en los términos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Ejemplos prácticos de usos prohibidos de herramientas de inteligencia artificial (salvo consentimiento expreso)

- La reforma a la LFDA reconoce expresamente que imagen y voz son datos protegidos cuyo uso requiere consentimiento expreso del artista intérprete o ejecutante.
- Salvo consentimiento expreso del artista intérprete o ejecutante, algunas prohibiciones relevantes para el uso de la inteligencia artificial son: *(i)* publicar o difundir *"deepfakes"* o voces sintéticas; y *(ii)* clonar o simular de manera identificable su voz para generar nuevas versiones de obras con el objeto de sustituir la prestación profesional del artista.
- Por otro lado, el entrenamiento de IA con grabaciones de artistas no está regulado; pero si el resultado constituye clonación o simulación identificable de su voz, sí estará prohibido.

No competencia: La reforma establece que, en contratos publicitarios, las cláusulas de exclusividad o no competencia no pueden exceder la vigencia del contrato. Dado que estos contratos tienen ahora una estructura de plazos definida (6 meses, renovables), la cláusula queda igualmente acotada. Cláusulas con mayor alcance serán inválidas por disposición de ley. Esto refuerza el derecho del artista a competir libremente en el mercado una vez concluida la relación contractual — evitando que anunciantes con poder de negociación superior puedan limitar el acceso del artista a campañas de terceros.

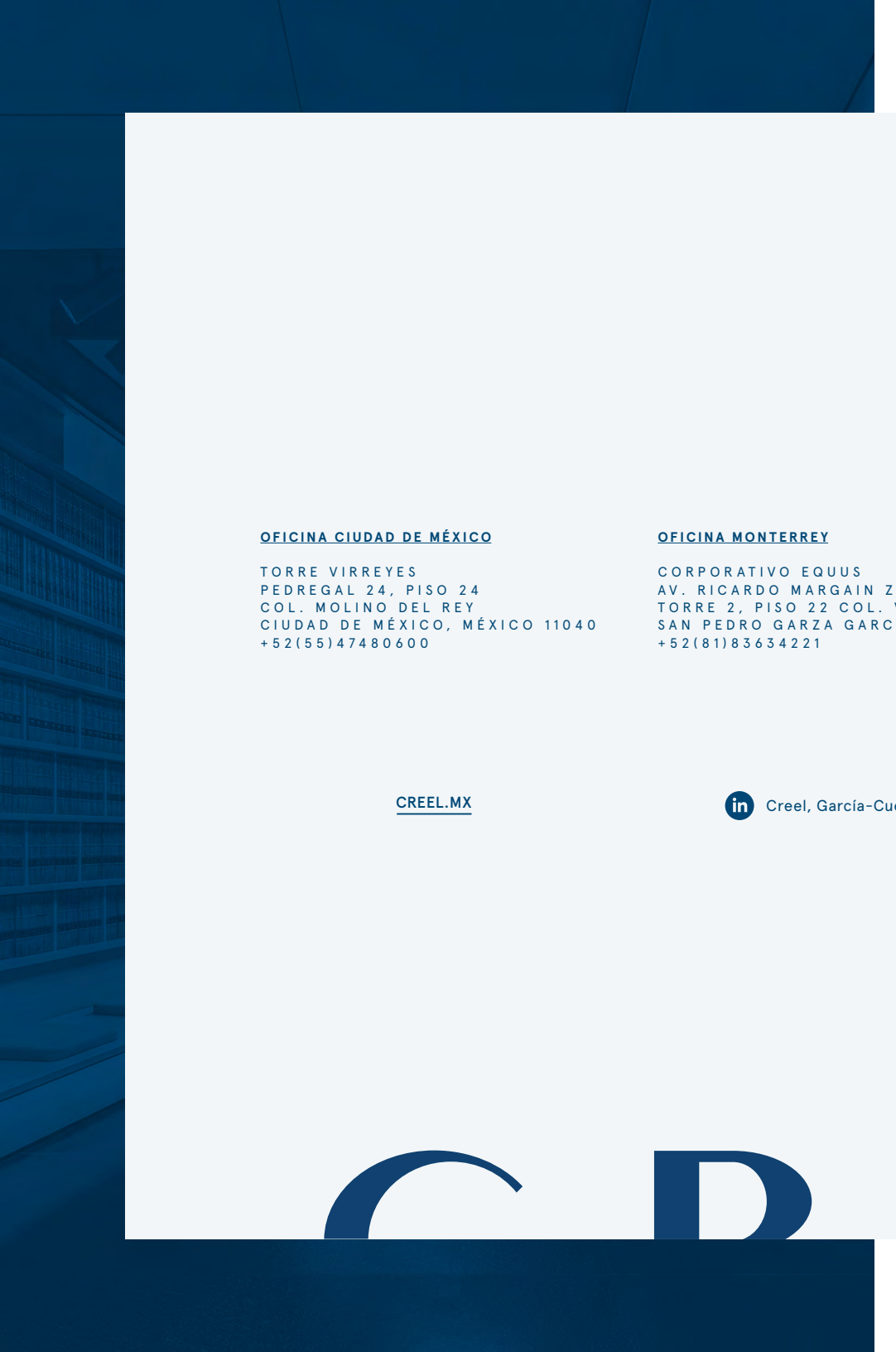
PARA MÁS INFORMACIÓN FAVOR DE CONTACTAR A:

Francisco Peniche
SOCIO
francisco.peniche@creel.mx

Jorge Kargl
SOCIO
jorge.kargl@creel.mx

Sofía Castañón
ASOCIADA
sofia.castanon@creel.mx

Dafne Méndez
ASOCIADA
dafne.mendez@creel.mx



OFICINA CIUDAD DE MÉXICO

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52(55)47480600

OFICINA MONTERREY

CORPORATIVO EQUUS
AV. RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335,
TORRE 2, PISO 22 COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,MÉXICO 66265
+52(81)83634221

OFICINA EUROPEA

PASEO DE LA CASTELLANA 41,
PLANTA 7, C.P. 28046, MADRID, ESPAÑA.
+34(91)0602811

CREEL.MX

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez S.C.

@Creelmx

CREEL